

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que él demandado presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la parte demandada presentó contestación a través de apoderado judicial<sup>1</sup> dentro del término del traslado sin proponer excepciones de mérito, de la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO a la parte contraria.

Ahora bien, se advierte que, el apoderado de la pasiva envió la contestación desde el correo electrónico [gerencia@abogadosab.com.co](mailto:gerencia@abogadosab.com.co) mismo que relaciona en el acápite de notificaciones, una vez revisada la plataforma URNA de la Rama Judicial se advierte que el Dr. CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRÁN no tiene registrado el correo electrónico, como se evidencia a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 91535899	Nombres: 	Apellidos: 

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91535899	171502	VIGENTE	-	-

Por tanto, se le pone de presente, lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11532 expedido el 4 de abril de 2020, en el inciso quinto del artículo 6, estableció:

*"Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. **Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.**"*(negrita extra texto).

Por lo expuesto, se exhortará al abogado CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRÁN, para que registre el correo electrónico en la plataforma URNA de la Rama Judicial, so pena de no tener en cuenta los memoriales presentados al interior del presente proceso, lo anterior, como quiera que, no existe seguridad de que, el memorialista

<sup>1</sup> Archivos digitales No. 008 y 009

sea ciertamente el profesional del derecho mencionado, pues como se puede observar en el poder<sup>2</sup> tampoco relaciona el correo electrónico.

De otra parte, se observa que se encuentran agotadas las etapas que anteceden, por lo tanto, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y cúmplase,

---

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022, Artículo 5o. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** ... (...) ... (negrita extra texto).

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7346a1aa5f65bc4a9ba20ea7cc56cb9c3258790cb271a41dae2cb1ca04c52ff**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Contestación demanda proceso Rad 2022-280

gerencia@abogadosab.com.co <gerencia@abogadosab.com.co>

Vie 7/10/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda.pdf;

Respetuoso saludo.

Allego contestación con los requisitos de forma sugeridos.

REF PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ  
DEMANDADO: RAUL BLANCO GUERRERO R  
ADICACIÓN: 68001 3110 008 2022 00280 00



**ABOGADOS**  
Consultores Especializados

Señor.

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
BUCARAMANGA.

**REF PROCESO:** VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ  
**DEMANDADO:** RAUL BLANCO GUERRERO  
**RADICACIÓN:** 68001 3110 008 2022 00280 00

**CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico para notificaciones ([gerencia@abogadosab.com](mailto:gerencia@abogadosab.com)), identificado como aparece en mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **RAUL BLANCO GUERRERO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Bucaramanga, (C), identificado con cédula de ciudadanía No 91.206.083 expedida en Bucaramanga, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del termino legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** En efecto mi poderdante estableció convivencia con la señora MONICA SLENDY SUAREZ, de aproximadamente diez (10) años de relación, sin embargo, en cuanto a las fechas señaladas por la parte demandante nos atendremos a lo probado en el proceso.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto parcialmente, pues se hace necesario dejar claridad que la empresa Carrocerías “La Bumanguesa” no tiene el carácter de empresa familiar como lo argumenta la parte demandante.

**CUARTA:** Respecto al hecho cuarto de la demanda nos atendremos a lo probado en el proceso, en cuanto a la duración de la unión marital de hecho, no obstante, es pertinente comenzar por precisar que el motivo por el cual mi poderdante decide salir del hogar obedeció a las constantes amenazas y malos tratos recibidos por parte de la señora MÓNICA SLENDY SOLANO, quien a altas horas de la noche tomaba el celular del demandado y comenzaba a insultarlo y a golpearlo haciéndole reclamaciones infundadas, situaciones que eran repetitivas y que habitualmente conllevaba a que el señor RAÚL BLANCO pasara la noche en otra habitación de su hogar.



+ 57 314256979



clientes@abogadosab.com.co  
gerencia@abogadosab.com.co

[www.abogadosab.com.co](http://www.abogadosab.com.co)



Tales comportamientos eran repetitivos por parte de la demandante, y ocurrían en el hogar o en la empresa, situación que finalmente llevó a mi apoderado a salir de su lugar de habitación y convivencia, con el único fin de salvaguardar su integridad personal, y ubicarse en el domicilio de un familiar, lugar al que valiéndose de engaños la señora MONICA SOLANO ubicó y continuó ejerciendo ese tipo de actos agresivos, fomentando malos tratos y palabras indecentes, incluso, en una oportunidad tomó un cuchillo y amenazó al señor Raúl Blanco, sin consecuencias que lamentar.

Tales agresiones llevaron a que mi apoderado presentara denuncia ante la Comisaria de Familia Turno Tres, proceso radicado 059 de 2022 y posteriormente solicitar se ordenara una caución contra la señora MONICA SLENDY SOLANO la cual le impidiera tener contacto con mi poderdante y evitar los constantes malos tratos, previendo que es una persona agresiva, caución que se radicó ante el Comando de Policía del Norte, CAI de la Virgen, y se aporta a la presente contestación en copia simple con el correspondiente recibido para que obre como prueba.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es parcialmente cierto, no obstante, en cuanto a las fechas de separación nos atendremos a lo probado, y se reitera que los malos tratos siempre han sido de parte de la demandante hacia el demandado, de la cual se aportan las respectivas denuncias y cauciones solicitadas en procura de que estas situaciones cesaran de manera definitiva.

**SEPTIMO:** Nos atendremos a lo probado.

**OCTAVO:** Es cierto. Sin embargo, la no asistencia obedeció a compromisos laborales de mi poderdante, resaltando que siempre ha imperado la voluntad de poder darle fin a este tipo de situaciones.

**NOVENO:** Es cierto.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** No tenemos precisión de las fechas de inicio y terminación de la unión marital de hecho por lo cual nos atendremos a lo probado en el tramite del proceso, sin descartar con lo anterior que en efecto existió una Unión marital de hecho.





**ABOGADOS**  
Consultores Especializados

**SEGUNDA:** Se hace plenamente necesario y coherente al momento de presentar la demanda precisar los activos y pasivos concebidos dentro de la unión marital de hecho, siendo este un requisito indispensable señalado en el artículo 523 del Código General del Proceso, pues el sentido procesal de el trámite incoado por la parte demandante es liquidar una sociedad patrimonial, sin embargo, el pasar por alto el señalamiento de los activos y pasivos no deja mas que entrever falta de precisión, lealtad y coherencia, por parte de quien actúa como demandante, pues debe existir suma claridad de cuales fueron los activos y pasivos concebidos dentro de la unión marital de hecho y en consecuencia señalarlos en esta oportunidad, configurándose una inepta demanda por el incumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 523 del CGP, y que decantan el proceso que nos convoca.

**TERCERA:** Nos oponemos totalmente y en consecuencia se solicita condenar en costas a la parte demandante.

### **EXPCIONES PREVIAS**

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Se fundamenta la excepción propuesta, tal y como se mencionó en líneas anteriores, en razón al incumplimiento de la demandante con la exigencia o requisito establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 523 del Código General del Proceso, que estatuye “la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”, pues dolosamente la demandante no relacionó activo o pasivo alguno perteneciente a la sociedad conyugal, cuya liquidación depreca.

El incumplimiento a lo señalado en el artículo 523 del CGP, impide entregar al Despacho una adecuada contestación de la demanda, en donde se haga una adecuada objeción y/o complementación al inventario de bienes que mancomunadamente se hayan adquirido durante la unión marital de hecho



+ 57 314256979



clientes@abogadosab.com.co  
gerencia@abogadosab.com.co

**www.abogadosab.com.co**



Por consiguiente, siendo este el punto de partida para la definición de esos tópicos, es necesario darle estricto cumplimiento a los requisitos que expresamente señala el artículo 523 del CPG, que le permita al juzgador orientar en debida forma el trámite del proceso, pues desconocer el inventario de bienes además de torpedear el normal desarrollo impide al demandado efectuar un pronunciamiento coherente respecto a las pretensiones y finalidades de este proceso, aun mas, determinar la viabilidad.

Así las cosas, nos oponemos desde ya a que prospere la demanda presentada por el apoderado de la señora MONICA SLENDY SOLANO, y en consecuencia nos oponemos a cada una de las pretensiones presentadas, pues el incumplimiento del requisito señalado en líneas anteriores, viola ostensiblemente el debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante, dado que en esta etapa procesal no es viable presentar una adecuada contestación a la demanda en donde sea tangible presentar objeciones, contradicciones o adiciones al inventario de activos y pasivos, y hacerlo posteriormente implica un retroceso a este tramite procesal, un desgaste del aparato judicial, y en todo caso se resalta la necesidad de propiciar un adecuado debate procesal de las partes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, Ley 1098 de 2006, Artículo 523, 590, 591 y 598 del Código General del Proceso.

## **COMPETENCIA**

Corresponde a este juzgado, en razón de la naturaleza de la acción y además por ser esta ciudad la residencia o domicilio del demandado y demandante.

## **PRUEBAS**

Documentales:

- Copia de la denuncia instaura por el señor RAUL BLANCO GUERRERO en contra de la señora MONICA SLENDY SOLANO, por el delito de violencia intrafamiliar.





**ABOGADOS**  
Copia de la Medida de protección, amparo y apoyo policivo con patrullajes permanentes en el sitio donde reside el señor RAUL BLANCO GUERRERO CALDE LA VIRGEN.  
Consultas: GUERRERO CALDE LA VIRGEN.

- Copia del fallo proferido por la Comisaria de Familia Turno Tres.

## NOTIFICACIONES

El demandado, **RAUL BLANCO GUERRERO**, en la calle 12 No 34-86, Barrio los Pinos, correo electrónico Carroceríasbumanguesas@gmail.com, celular 3166234994.

La demandante, **MONICA SLENDY SOLANO**, en la calle 200 numero 22B – 645, Mirador de Versalles, Torre 2 apartamento 508, correo electrónico [Slendy-solano@hotmail.com](mailto:Slendy-solano@hotmail.com), celular 3008066997.

Al suscrito, en la calle 200 numero 22B – 645, Mirador de Versalles, Torre 5 apartamento 517 correo electrónico [gerencia@abogadosab.com.co](mailto:gerencia@abogadosab.com.co), celular 3142569787.

Cordialmente,

**CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN**

T.P. 171502 del C. S. de la J.

CC 91.535.899 de Bucaramanga.



+ 57 314256979



[clientes@abogadosab.com.co](mailto:clientes@abogadosab.com.co)  
[gerencia@abogadosab.com.co](mailto:gerencia@abogadosab.com.co)

[www.abogadosab.com.co](http://www.abogadosab.com.co)

Página 1 de 1	PREVENCIÓN	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
Código IPR-FR-0033		
Fecha 13-12-2017		
Versión 0		
INVITACIÓN - ENCUENTRO DE MEDIACIÓN POLICIAL		

Metropolitana De Bucaramanga  
Estacion De Policia Norte

*Col*

Bucaramanga, 27/04/2022  
Señor (a), Solano Suarez Monica Slendy  
Calle 200 22b- 645 Torre 2 Apt 508 Versalles I, Floridablanca

Cordialmente se invita a una sesión de mediación policial, la cual se llevará a cabo el día 04/05/2022, Hora: 14:30 (02:30 PM). Lugar: Calle 4 15-16 Estacion De Policia Norte , barrio Chapinero.

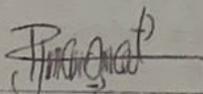
El objetivo es facilitar un espacio de entendimiento y dialogo voluntario, para buscar un acuerdo sobre:

Raiz del Conflicto	Conducta	Detalle
I. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	I. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	

Con el señor (a):

Nombres	Apellidos	Custodio
Raul *	Blanco Guerrero	

Este encuentro será guiado por un funcionario de Policía, quien está capacitado para ayudar a construir un acuerdo voluntario, equitativo y respetuoso. Este servicio es gratuito y le permitirá a usted reestablecer sus relaciones de convivencia, contribuyendo a una cultura de no violencia y paz.

  
 J.T. Juan Carlos Oviedo Cortes  
 Pt. Marlon Ezequiel Carrillo Carrillo

Mediación: MDP-MEBUC-2022-553  
Invitación #19973



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		N° Consecutivo VIF
Subproceso: <b>COMISARIA DE FAMILIA – VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

**GOBERNAR  
ES HACER**

*contenida en la imp- un policia*  
**NOTIFICACION**

Bucaramanga, abril 30 de 2022

Señor: MONICA SLENDY SOLANO  
Carrera carrera 12 No. 34-86 Conjunto cerrado Mirador de Versalles  
Fecha de auto de apertura: abril 30 de 2022  
Radicación No. 059 DE 2022

Este despacho le notifica por **AVISO** el contenido del auto de fecha abril 30 de 2022, por medio del cual se avocó proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** según denuncia instaurada por la señora RAUL BLANCO GUERRERO, en contra del (la) Señor (a) MONICA SLENDY SOLANO.

**Radicado bajo la partida No. 059 DE 2022**

Igualmente, me permito informarle que debe comparecer a este despacho ubicado en la **CARRERA 13 No. 41-71 BARRIO GARCIA ROVIRA,** el día miércoles 4 de mayo de 2022 a las **11:30 A.M.,** con el fin de llevar a cabo diligencia de **AUDIENCIA Y FALLO DENTRO DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RADICADO BAJO EL No. 059 DE 2022.**

**SE LE RECUERDA QUE LAS PRUEBAS QUE DESEE HACER VALER LAS DEBE PRESENTAR ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA RESOLUCION Y FALLO.**

Se advierte al notificado que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso. Vencido los cuales empezara a correr el respectivo traslado.

**Puede presentar descargos dentro de los 5 días siguientes a la notificación.**

Anexo: Copia de la denuncia, copia del auto admisorio de la denuncia, copia de los amparos policivos.

Cordialmente,

**OMAIRA BARBOSA MACIAS**  
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Tres  
E/: Mary Albarracín Rojas



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANA TURNO 3  
CARRERA 13 No. 41-71 BARRIO GARCIA ROVIRA

Bucaramanga, 30 de abril de 2022

Señores  
CAI LA VIRGEN  
Ciudad

ASUNTO: Medida de protección, amparo y apoyo policivo con patrullajes permanentes en el sitio donde reside el (la) Señor (a) RAUL BLANCO GUERRERO.

RADICADO: VIF- 059 DE 2022

Respetados Señores,

Con toda atención solicito se sirva conceder protección, amparo y apoyo policivo a él (la) Señor (a) RAUL BLANCO GUERRERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91.206.083 expedida en Bucaramanga, quien es víctima de violencia intrafamiliar (agresiones verbales, psicológicas), por parte del (la) Señor (a) MONICA SLENDY SOLANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 37.722.710 expedida en Bucaramanga. Por lo anterior, esta Comisaria, le ordena al (la) agresor (a) "ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE PROFERIR AGRESIONES VERBALES, Y PSICOLÓGICAS, EN CONTRA DE EL (LA) SEÑOR (A) RAUL BLANCO GUERRERO, y se ordena oficiar al COMANDANTE CAI LA VIRGEN Y/O QUIEN CORRESPONDA, para que le brinde protección a él (la) Señor (a) RAUL BLANCO GUERRERO, para impedir cualquier clase de maltrato y/o violencia que el agresor el (la) Señor (a) MONICA SLENDY SOLANO, quiera inferirle a la víctima, en su residencia, lugar de trabajo o cualquier lugar donde se encuentre la víctima. El (la) Señor (a) RAUL BLANCO GUERRERO, residente en la carrera 12 No. 34-86 Barrio Los Pinos de ésta ciudad.

Agradezco a ustedes atender esta petición con carácter urgente cuando el (la) Señor (a) RAUL BLANCO GUERRERO, solicite ayuda, brindarle el amparo policivo respectivo y si el DENUNCIADO, el (la) Señor (a) MONICA SLENDY SOLANO, reincide en este comportamiento y de encontrarlo en FLAGRANCIA dejarlo a disposición de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se inicie el respectivo proceso penal.

Cordialmente,

OMAIRA BARBOSA MACIAS  
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Tres  
E/mary albarracin rojas

Telefonos Cai 71 22 51

307 346 0616

307 346 0613

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	
COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Nro de Radic.	30 04 2022
Fecha y Hora	11:00 AM
Radicado por	J. T. Campos Auler
Pase a	
Respuesta No.	
Archivado en	

Calle 39 N° 4-36 Comisaria de Familia - Barrio La Joya  
Secretaria del Interior  
Tel. Fax: 6337508  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

que me dejaba y me ponía comer mierda realmente en este momento no me interesa saber su vida sexual porque es un enfermo además si iba al trabajo porque hace 5 años laboro en la carrocerías la bumanguesa la cual es propiedad de mi hijo donde nosotros laborábamos allá hago la reclamación con escritura pública donde ella me autoriza todo tipo



## ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y DE FALLO

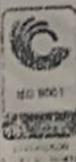
En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022), siendo las tres y diez de la tarde (3:10 p.m.), se deja constancia que se hizo presente en el despacho de la Comisaría de Familia Oriente turno tres (03), el señor **RAUL BLANCO GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.206.083 de Bucaramanga (S), estado civil soltero, profesión u oficio administrador de carrocerías, domiciliado en la calle 12 No. 34-86 barrio los pinos del municipio de Bucaramanga, número telefónico 3166234994, en calidad de víctima y denunciante y la señora **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.722.710 de Bucaramanga (S), estado civil soltera, profesión u oficio desempleada, domiciliada en la calle 200 No. 22b-645 mirador de Versalles del municipio de Floridablanca (S), número telefónico 3008066997, en calidad de denunciada, mediante apoderado judicial el Doctor **GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.246.869 de Bucaramanga, con tarjeta profesional no. 69056 del C. S de la J. Con de fin de llevar a cabo audiencia pública dentro del proceso VIF radicado a la partida No. 059-2022. Acto seguido la Comisaría de Familia, se constituye en audiencia pública haciendo uso de las facultades otorgadas en la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011 y demás normas concordantes y vigentes, entra a tomar decisión de fondo dentro de las presentes diligencias:

### HECHOS

1. Que el señor **RAUL BLANCO GUERRERO**, hace presencia en la comisaría de familia de Bucaramanga turno tres (03) el día treinta (30) de abril del año 2022, realizando denuncia de violencia intrafamiliar verbal y psicológica, de acuerdo con lo denunciado en contra de la señora **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ**.
2. Que el mismo día treinta (30) de abril del año 2022, se le otorgo medida de protección a favor del señor **RAUL BLANCO GUERRERO**
3. El día de hoy se da inicia la audiencia pública de fallo, donde se le concede el uso a las partes quien manifiestan lo siguiente:

El señor **RAUL BLANCO GUERRERO** manifiesta " yo tuve una relación con la señora Mónica hace 10 años de convivencia conviví con ella y anteriormente a ella yo tuve un relación de noviazgo con otra persona con la cual yo tenía comunicación telefónica durante mucho tiempo en tiempos de un año tres años alguna llamada porque yo no salí de enemistad con esa persona es la única relación que yo tuve anterior, resulta que los últimos dos años la señora Mónica presento ante mí un tipo de agresión verbal con insultos constantemente persecución de mis tiempos controlados a pesar de que ella tenía conocimiento de que yo sí y una persona de la casa al trabajo y del trabajo a la casa todos los tiempos libres los compartí con ella mi celular lo tomaba cuantas veces deseaba de día y de noche y me lo revisaba cosa que yo nunca me opuse debido a que tenía nada que ocultar y porque no se nos generara inconveniente o discusión además en varias ocasiones me levantaba tipo 1 o 2 de la mañana a crearme discusiones acusándome que yo tenía otra relación y me dañaba mi tranquilidad y además de mi sueño constantemente eso me ocurrió durante los últimos dos años yo le solicite muchas veces de que me brindara tranquilidad que yo no estaba haciendo nada malo de parte mía simplemente atenciones y trabajar para sostener el hogar, pero debido a que la situación cada vez era más constante yo tome la decisión de retirarme de ella buscando mi tranquilidad porque soy una persona de 61 años porque considero que uno necesita de tener tranquilidad a una edad como la mía después de que yo me retire de convivir con ella eso es hace aproximadamente 3 meses yo me traslade a vivir donde unas hermanas en el barrio los pinos huyéndole a los maltratos verbales de ella sucedió que en una ocasión ella ingreso con artimañita a la nueva residencia engañado a una señora que estaba cuidando la casa en ese momento y yo había salido hacer una diligencia y llegue a eso de las 10 de la noche, yo ingrese a mi casa y la señora me informo que ella estaba en mi casa y la encontré en una actitud agresiva tal cual que paso amenazarme con un chichillo en mi misma, eso ocurrió el 15 de abril fue un sábado, antes de semana santa cosa que no paso a mayores porque trate de hablarle con palabras para que se calmara posterior a eso estuvo llegando en horas de 6 a 7 de la mañana en mi lugar de trabajo a insultarme y gritarme que yo tenía una Mosa y el inconveniente que yo le veo que ella tiene de celos, de hace 10 días para atrás 20 días atrás todos los días de lunes a sábado iba se presentaba a mi lugar de trabajo a gritarme cosas y no permitía trabajar y me dañaba mi tranquilidad hasta las 10 de la mañana se iba, yo lo que quiero es tener mi tranquilidad y que no hallan ningún tipo de agresiones. "

La señora **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ** manifiesta " primero que todos yo tengo una primera denuncia por violencia intrafamiliar que la puse ese día el 30 de marzo del 2022 la cual como yo dije que vivía en Floridablanca me dijeron que tenía que enviarla a la comisaría de Floridablanca, me mandaron también amparo policivo el señor Raúl no me quiso firmar y me dijo que el tenía conexiones con el gobernador que los hermanos tiene mucho poder y dinero y que yo era una simple muerta de hambre y que a mí no me iban a poner cuidado en ningún tipo de denuncia los hechos anteriores que nombra el señor si efectivamente lo vi porque el es infiel pensaba que solamente era con esa persona que el nombre pero el señor también acude a prepago donde muchas veces le vi en su celular mujeres obviamente le hacia el reclamo siempre me trato con insultos me escupía la cara y me humillaba económicamente y que me dejaba y me ponía comer mierda realmente en este momento no me interesa saber su vida sexual porque es un enfermo además si iba al trabajo porque hace 5 años laboro en la carrocerías la bumanguesa la cual es propiedad de mi hijo donde nosotros laborábamos allá hago la reclamación con escritura pública donde ella me autoriza todo tipo,



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		PROCESO POR: V.I.F. No. 297 de 2021
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General: 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR ES HACER**

está el contrato de la compra venta y los reclamos que le he hecho son de ese tipo laboral porque el señor hablamos quedado que cuando él se fue de la casa quedamos en un acuerdo para no afectarnos económicamente que íbamos a trabajar mancomunadamente las cosas no se dieron por obvias razones porque el todo y siempre me mofa de que tiene y me iba quitando funciones de mi trabajo para apartarme de la empresa, inicialmente cuando dijimos que no íbamos a seguir trabajando juntos el señor me dijo que realizaríamos un acuerdo para el comprar la empresa donde está la contadora y la secretaria de cuales iban hacer los puntos lo cual se demora y era todo el tiempo dilatando y dilatando la situación no sabía que era que estaba montando una empresa con el mismo logo y con el mis nombre de carrocerías bumanguesa con otro propietario para sacarme de la misa, adjunto las copias del plagio de la empresa, todo lo que él dice ha sido una fachada para sacarme de la empresa además el maltrato fue siempre de el hacia a mi y no como él está diciendo y además tenemos la citación el 17 de mayo de la comisaria de familia de Floridablanca, entendí que todo fue un montaje para sacarme de la empresa quedarme sin trabajo el audio que él tiene es porque el siempre me llama a decirme que me va comer mierda, que soy una muerta de hambre cuando siempre he sido una persona que ha jugado con mi autoestima me ha puesto sobrenombres cuando me arreglaba me decía que yo me disfrazaba cuando fuimos a la costa que agradeciera que el estaba con una gorda y siempre ha utilizado la burla hacia mi minimizándome siempre en el trabajo diciéndole a los empleados no le haga caso a la loca siempre lo dijo en la circunstancia de la empresa empezaba a gritar cuando le hacía reclamo de la empresa y decía que no quería nada conmigo a lo cual las empleadas decían que si yo era la conflictiva porque el empezaba a gritar y decir que no lo dejaba trabajar y por obvias razones mis reclamos eran porque hay una deuda a nombre de la señora Camila y no quiere cancelar las deudas simplemente me dijo que me entregaba los papeles y ya reposa el audio de la supuesta conciliación y también un audio que los papeles y el no debe nada, y pues uno como persona se exalta en ciertas ocasiones pero ver que el estaba haciendo esas artimañas."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho de LA COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, TURNO TRES (03), de conformidad con la Ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008 modificatoria de la Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes y vigentes,

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Conforme a Ley 575 de 2000 en su artículo primero dice:

Artículo 1: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató, agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente".

De acuerdo a la norma antes citadas, se puede definir la violencia intrafamiliar como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, psíquico, cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o en general implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes etc. El legislador en procura de adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad de viven nuestros hogares, expidió la Ley 575 del año 2000 y Ley 1257 de 2008 entre otras, a través de las cuales se desarrolla el artículo 42 de la Constitución cuando señala: "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley" y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La Ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permiten garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Así mismo la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. Las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008.

Por lo brevemente expuesto este Despacho de la COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE TURNO TRES (03), en uso de las facultades otorgadas en la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y la ley 1098 de 2006,P

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA, se toman las siguientes: a. AMONESTAR a los señores RAUL BLANCO GUERRERO y MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ para que a partir de la fecha se abstengan de ejercer cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, económica, y/o patrimonial y todo tipo de trato, actitud palabra o hecho degradante,

Calle 39 N° 4-36 Comisaría de Familia – Barrio La Joya  
Secretaría del Interior  
Tel. Fax: 6337508  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>PROCESO POR:</b> V.I.F. No. 297 de 2021
<b>Subproceso:</b> COMISARIA DE FAMILIA	<b>Código General:</b> 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR  
ES HACER**

amenazante o desafiante ya sea directamente o por medio de otra persona o cualquier medio telefónico, escrito y redes sociales a

**SEGUNDO:** los señores RAUL BLANCO GUERRERO y MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ, se comprometen a no generar ningún tipo de violencia delante del niño.

**TERCERO:** ADVERTIR a las partes que el incumplimiento a lo ordenado se procederá conforme al artículo 4 de la Ley 575 de 2000 El artículo 7° de la Ley 294 de 1996 quedará así \* El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**CUARTO:** ADVERTIR a los señores RAUL BLANCO GUERRERO y MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ, que deben asistir de manera obligatoria a cita de psicología, lo pueden hacer ante la psicóloga de comisaria de familia o con sus respectivas EPS.

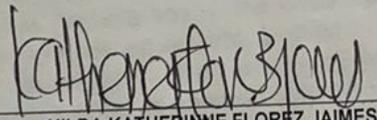
**QUINTO:** ADVERTIR a la parte que está siendo notificado en estrados.

**SEXTO:** Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme al artículo 12 de la ley 575 de 2000.

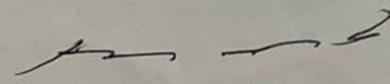
**SEPTIMO:** Informar al equipo interdisciplinario de Comisaría de Familia realizar el respectivo seguimiento por el término de seis (06) meses.

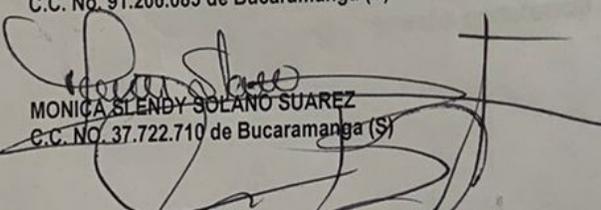
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

La Comisaría,

  
HILDA KATHERINNE FLOREZ JAIMES  
Comisaría de Familia Bucaramanga  
Apoyo Turno tres (03)

Las partes,

  
RAUL BLANCO GUERRERO  
C.C. No. 91.206.083 de Bucaramanga (S)

  
MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ  
C.C. No. 37.722.710 de Bucaramanga (S)

Dr. GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES  
T.P. NO. 69056 del C.S DE LA J.



**ABOGADOS**  
Consultores Especializados

**SEÑOR**  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA.**

**REF.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**RAUL BLANCO GUERRERO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Bucaramanga (Sder), identificado con cédula de ciudadanía No 91 206 083 expedida en Bucaramanga, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 171502 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación lleve a cabo proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado por la señora **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37 722 710 expedida en el Bucaramanga; proceso radicado 68001 3110 008 2022 00280 00

- Asi mismo, manifiesto que mi apoderado queda facultado en el marco del presente poder para conciliar, transigir, y en el evento en que sea necesano desistir

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**RAUL BLANCO GUERRERO**  
CC 91 206.083 de Bucaramanga

ACEPTO:

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN**  
TP No. 171502 del C. S de la J

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**  
RECONOCIMIENTO 383680



CC 91206083  
**BLANCO GUERRERO**

**RAUL**

03-10-2022 03:20:45 PM  
NYCOLL

Quien declaro que su contenido es cierto y que la  
firma que en el aparece es la suya



Firma Declarante



03 OCT 2022